



General Pico, diciembre 1 de 2015.-

//VISTO Y CONSIDERANDO:

--- Que la Ley 2699 establece como función de los *Centros de Mediación* d) Supervisar el funcionamiento de la instancia de Mediación; y el Ac. 3277, reglamentario de la Ley, contempla lo propio al disponer que se debe supervisar el contralor funcional y disciplinario de los mediadores y co-mediadores en sede judicial y de los defensores *ad-hoc*, evaluar la gestión de las Oficinas de Mediación Judicial y de sus delegaciones, así como también la de dictar normas generales e instrucciones de carácter particular para el funcionamiento del sistema de mediación judicial.

-----a) que también los responsables de las *Oficinas de Mediación* tienen funciones en relación a la gestión del trámite de las mediaciones judiciales y al contralor del funcionamiento del sistema de mediación, “*pudiendo supervisar las audiencias que celebren los mediadores, previo conocimiento de las partes y cuidando de no alterar o inhibir su desarrollo*”. Ello se interpreta dentro del concepto de perfectibilidad y de la superación como meta, tanto del soporte administrativo del sistema -sistema web de gestión, operadores, normativa, etc.- como del desempeño profesional de los mediadores.

---Que en ese derrotero la **revisión de la práctica** se impone para el fortalecimiento del rol profesional del mediador debido a la reciente implementación del sistema y a la búsqueda de la calidad del servicio. Ya se están utilizando las herramientas tecnológicas para el desarrollo del proceso desde la carga de datos hasta la realización de las audiencias, sobre todo en aquéllos casos de modalidad a distancia; resultan especialmente apropiadas para efectuar el ejercicio de revisión de la práctica. Si bien los responsables de las Oficinas podrían realizar la supervisión directa, el cúmulo de tareas y la amplitud de sus funciones hace que su propio desempeño como conductores de mediaciones y el de personal a su cargo deba ser sometido a la reflexión participativa.

---Que en las Oficinas de General Pico y Santa Rosa se cuenta con un circuito cerrado de televisión que permite la registración de los videos de las audiencias y en la Oficina de General Acha se puede hacer lo propio con una filmadora que posee el CEPUMEJU y la



pondrá a disposición al efecto.

---Que este CE.PU.ME.JU. elevará a la autoridad de Aplicación la propuesta de examen previsto para el otorgamiento de la matrícula a mediadores y co-mediadores (arts.2, inc. 3; 5 y 6, inc. 3; art. 8, Ac. 3277, regl. Ley 2699), el que tendrá carácter de integral, contemplando aspectos de normativa, sistema web de gestión; proceso de mediación: herramientas de la práctica, intervenciones en situaciones concretas, conducción del proceso.

---Que por ello la filmación de las audiencias, con el consentimiento previo de las partes, posibilita al mediador su autoevaluación y la reflexión compartida de su desempeño: el análisis de la pertinencia de las intervenciones, la dinámica del proceso en general, el uso de las herramientas específicas (parafraseo, replanteo, búsqueda de opciones, formulación de preguntas de distinto tipo: abiertas, cerradas, circulares, reflexivas), etc.-.

---Que la reflexión sobre la propia práctica resulta un elemento valioso; también permite volcar el aporte en el plano de la valoración colectiva, por ejemplo a través de la realización de clínicas de casos, que podrán plantearse dentro de las reuniones periódicas de revisión de la práctica que convoquen los directores de las Oficinas de Mediación; el análisis de la dinámica de las intervenciones posibilitará el mejoramiento de los estándares de calidad en las mediaciones del sistema (cfme. resolución interna 5/2015).-

---Que ya en Resol. N° 5/2015 se había tratado el tema disponiendo que los responsables de las Oficinas de Mediación filmaran audiencias de mediación, al menos dos audiencias de mediación o comediación anualmente, por cada mediador.

---- **b)** En relación al funcionamiento interno del sistema de mediación judicial y para posibilitar una actuación coordinada con criterios generales, se ha previsto la facultad de *dictar normas generales e instrucciones de carácter particular para el funcionamiento*. Así, la resolución 5/2015 dispuso pautas básicas de funcionamiento que merecen ser ampliadas, habida cuenta la vigencia de la Ley 2699 en toda la provincia a partir del 1/11/2015 y la experiencia de cada Oficina que se ha compartido en los contactos informales y en las reuniones de trabajo. En el anexo que forma parte de esta resolución se especifican pautas generales de funcionamiento para las Oficinas de Mediación, que deberán ser observadas por



sus responsables.

--- Que por ello, resuelvo:

--- **I)** Disponer que los mediadores registren anualmente dos o más audiencias de mediación en formato de video, utilizando los medios tecnológicos incorporados a las Oficinas de Mediación Judicial. Cada mediador podrá retirar en sorporte digital el archivo de video para su reflexión y las Oficinas de Mediación Judicial y el CE.PU.ME.JU. guardarán copia para ser utilizada con fines de formación y/o evaluación.

---**II)** Aprobar el anexo I “Pautas generales de gestión de las Oficinas de Mediación Judicial”.-

---**III)** Regístrese, comuníquese, archívese.

Lidia I.P.de Valderrey

Coordinadora CE.PU.ME.JU.